

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN AL PGOU DE ALMERÍA, 1ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP-MNO-04 - ARI 801” DEL T.M. DE ALMERÍA (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/031/20.

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Esta “Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 - ARI 801” tiene por objeto modificar la ordenación de la Unidad de Ejecución n.º 2, aprobada definitivamente, para definir nuevamente el trazado del vial principal introduciendo una ligera curva para evitar la intersección con un edificio de interés existente (casa solariega Muñoz Serrano), dentro del catálogo de Bienes Protegidos de la Revisión del P.G.O.U. de Almería.

La casa solariega Muñoz Serrano, del arquitecto Enrique López Rull, está enmarcada en la producción de inmuebles burgueses de finales del XIX.



Imagen 16 Casa solariega Muñoz Serrano (ctra. de Alhadra 170).

Este cambio del trazado del vial no altera la ordenación del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04, manteniendo las parcelas dotacionales y las privativas y donde se prevé un incremento total de 460 viviendas.

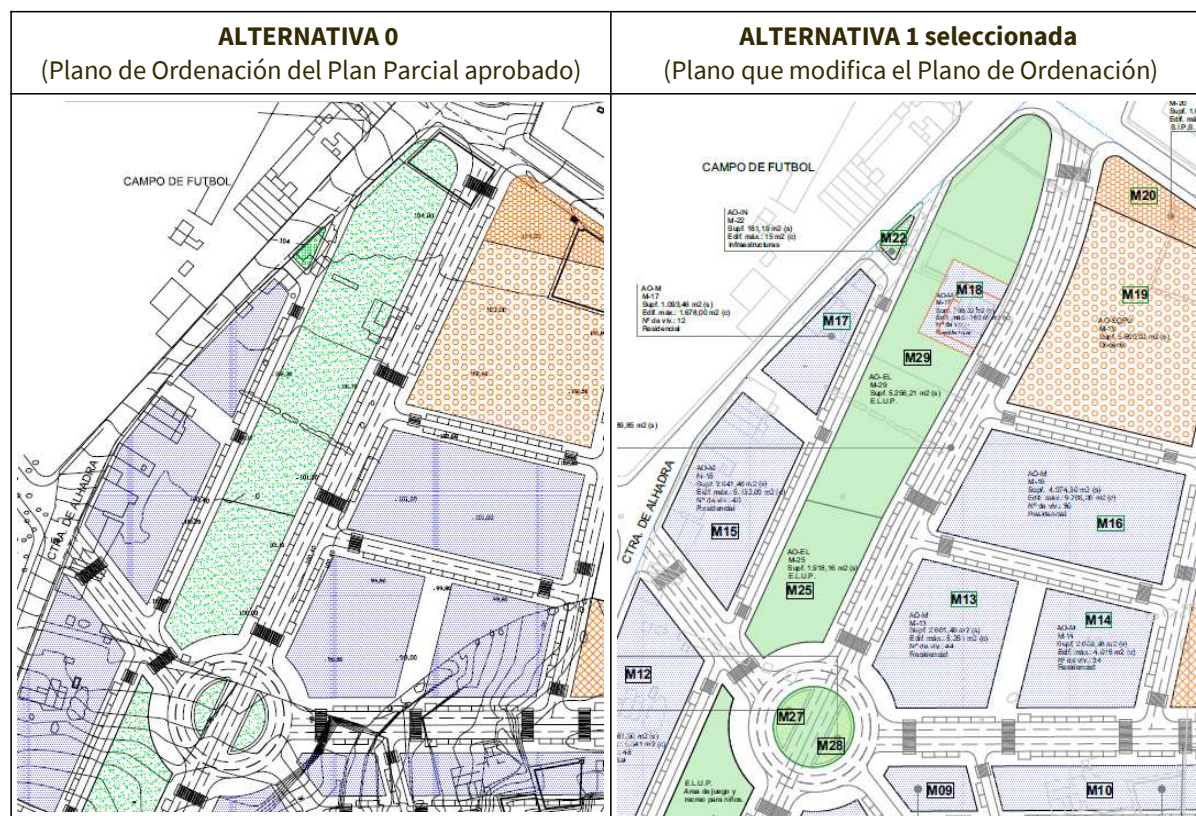




El Documento Ambiental Estratégico, en adelante DAE, recoge tres alternativas:

- **ALTERNATIVA 0:** consiste en mantener el trazado actualmente previsto del vial central del Plan Parcial.
- **ALTERNATIVA 1,** propuesta: consiste en realizar la modificación del trazado manteniendo las cesiones de espacios libres y equipamientos así como las parcelas de uso privativo y se mantiene el edificio de interés
- **ALTERNATIVA 2:** interrumpiría la continuidad del vial estructural de sur a norte.

Las alternativas establecidas se ubican en el mismo suelo (dentro del Sector SUP.MNO.04), cambiando únicamente el trazado del vial principal, con el fin de evitar la afección a la Casa Solariega Muñoz Serrano, incluida como inmueble de interés en el Catálogo de Bienes Protegidos de la Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente en el municipio de Almería PGOU de Almería-Texto Refundido de 1998) a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de 2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).



2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 21/12/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Almería, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”**. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Borrador de la Innovación, el Documento Ambiental Estratégico y la Valoración de Impacto en la Salud.



Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 09/02/2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida **“Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Serv. de Industria, Energía y Minas	24/02/2021	
D.T. de Salud y Familias.	24/02/2021	05/04/2021
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	24/02/2021	19/03/2021
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	24/02/2021	30/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Oficina de Ordenación del Territorio	24/02/2021	03/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Serv. de Carreteras.	24/02/2021	16/03/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	24/02/2021	
Diputación Provincial de Almería.	24/02/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	24/02/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	24/02/2021	
SEO/BirdLife.	24/02/2021	
Ecologistas en Acción.	24/02/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	24/02/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	24/02/2021	
Club UNESCO de Pechina.	24/02/2021	



3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la “**Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801**”.

El referido documento está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería (Almería). El borrador de la Innovación del planeamiento urbanístico de Almería ha sido redactado por el arquitecto Cristóbal Martínez Leiva con fecha de Abril de 2020

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

El DAE ha sido redactado por la empresa HÁBITAT con fecha de Octubre de 2020.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

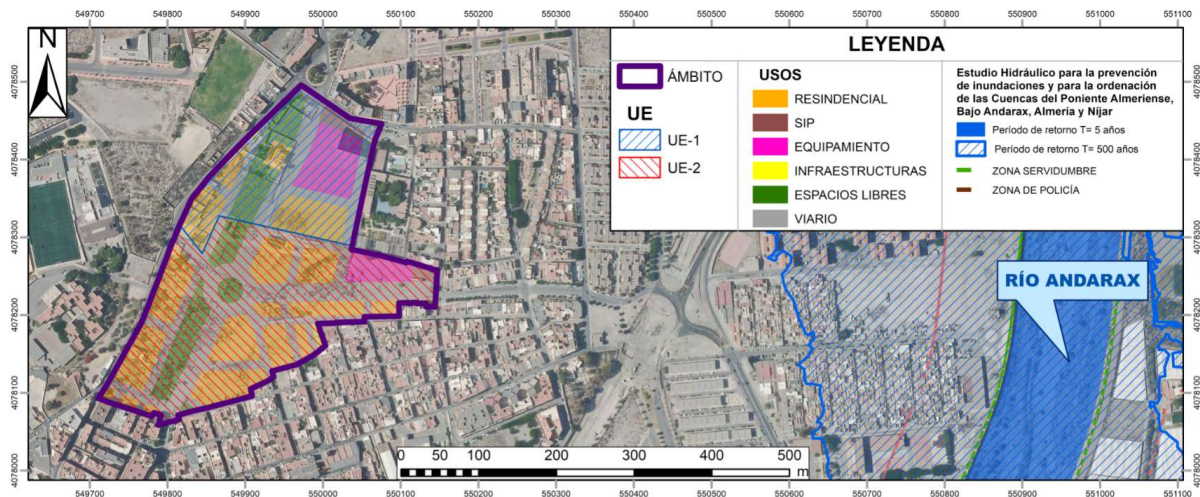
5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNFYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con carácter particular, respecto a las tres alternativas propuestas en el DAE, se señala lo siguiente:

En el ámbito de ordenación propuesta no se localiza cauce alguno, siendo el más cercano el río Andarax cuyo margen derecho se encuentra a unos 450 m, para el que el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar ofrece una delimitación técnica del DPH, coincidente con el encauzamiento, y de la llanura de inundación que no afectaría al Sector SUP-MNO-04—ARI 801.



b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Almería se localiza en el Subsistema III-4 Cuenca del río Adra y acuífero del Campo de Dalías donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema III-4:

RECURSOS DISPONIBLES																BALANCE		
Recursos propios						Transferencias			DEMANDAS							Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
Superficiales		Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Inter- nas	Exter- nas	Recur- sos netos	Urbana	Rega- dio	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales				
Regu- lados	Fluyen- tes																	
16,60	34,18	87,40	54,45	20,39	213,02	12,74	0,00	225,76	51,78	173,98	0,13	1,64	0,00	227,53	-1,77	0,00	-1,77	

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



- Características de las unidades de demanda urbana de Almería:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTI- TUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
202.497	2.286	17,31	9,41	0,90	1,75	1,79	3,46

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Almería:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	1,73	15,58	0,00	17,31

- El apartado I.4.3 del Borrador del documento de planeamiento recoge las siguientes previsiones:

N.º VIVIENDAS	RATIO (hab/viv)	N.º HABITANTES	CAUDAL MEDIO (l/hab/día)	CAUDAL NECESARIO (l/día)
460	4,2	1.932	300	579.600

Este estudio no se ajusta a las estipulaciones de:

- La Orden de 29 de septiembre de 2008 “por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico”, de la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio establece como ratio para elaborar las previsiones de crecimiento poblacional en 2,4 hab/vivienda. El incremento de población con dicho ratio sería de 1.104 habitantes.
- Al Art. 81 de la Normativa del PHDHCMA que recoja la dotación máxima por habitante y día es de 230 l/hab/día para una población como Almería de más de 50.000 y menos de 100.000 hab. Dicha dotación se calculará en base a la suma de los siguientes usos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos, que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Riego de parques y jardines
 - Baldeos de calles y aparcamientos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano

Por ello, el futuro documento de planeamiento deberá aportar un nuevo estudio de recursos hídricos, adaptado a la normativa y que será remitido a al Servicio de Planificación Hidrológica del Distrito Mediterráneo de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico para que emita informe, preceptivo y vinculante, sobre la suficiencia de recursos hídricos en base a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) .

El contenido mínimo de ese estudio será:



- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a las tres alternativas propuestas en el documento inicial estratégico supondrían un consumo similar de recursos hídricos por lo que a las tres le sería de aplicación lo anteriormente dicho ya que, aunque la Alternativa 0 no supone modificar la ordenación del Planeamiento existente, dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.

Esto es, podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 230 l/hab/día para una población entre 100.001 y 500.000 hab como Almería. Cabe señalar que deben considerarse además los consumos actuales a fin de verificar que la dotación total no supera la cifra indicada.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 17,31 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

Para facilitar la realización del estudio de recursos hídricos se adjuntan las tablas con el contenido mínimo que debe recoger:

1. Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m ³ /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:



DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL		AÑO HORIZONTE	
CONSUMOS				
USO DOMÉSTICO				
N.º de viviendas	Principales	Secundarias	Principales	Secundarias
Población permanente (censada y residente)				
Población estacional o turística				
Población equivalente				
Consumo doméstico (m³/día)				
USO INDUSTRIAL	Ha	m³/día	Ha	m³/día
Consumo industrial (m³/día)				
OTROS USOS	Ha	m³/día	Ha	m³/día
Riego jardines				
Baldeo calles				
Equipamientos				
Otros (especificar)				
TOTAL CONSUMO m³/DÍA				
Dotación (l/hab eq/día)				
RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR				
- Superficiales reguladas				
- Subterráneas				
- Desaladas				
- Trasvasadas				
- Reutilizadas				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO				
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea o superficial			
PUNTOS DE TOMA	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30			

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:

El Borrador del documento de planeamiento recoge la siguiente información:

- SOGESUR es la gestora del servicio de evacuación de aguas y se proyectará en base al 100% del agua suministrada en el Sector que, atendiendo a lo ya recogido en el apartado anterior, sería de 579.600 l/día.
- El consumo máximo será tres veces el consumo diario medio.
- Según las Ordenanzas reguladoras, *art 30 Condiciones de las redes de alcantarillado*:
 - Las redes de alcantarillado se establecerán por el sistema unitario.
 - Para el cálculo de los caudales de las aguas residuales se adoptará el caudal máximo resultante en el abastecimiento de agua.
 - En el cálculo de los caudales de aguas pluviales se partirá de una intensidad de lluvia mínima de 40 l/seg/Ha.

Por otro lado, en el Estudio Ambiental Estratégico se recoge:

- Diseño de redes íntegramente separativas de pluviales y residuales.
- Utilización, si existe la posibilidad, de aguas depuradas para el riego en jardinería.



Esta información, además de contradictoria respecto al uso de redes separativas, es insuficiente, por lo que, el futuro Documento de Planeamiento deberá completarse con los siguientes puntos:

Certificado, debidamente actualizado, de las empresas gestoras de los servicios de abastecimiento y de saneamiento con mención expresa por un lado de las estimaciones de consumo medio (m³/día) de recursos hídricos y de un día de en período punta y, por otro lado, la estimación del caudal de aguas residuales en los nuevos desarrollos. Todo ello para garantizar la viabilidad de las infraestructuras existentes para dar ambos servicios o, en caso contrario, la previsión de nuevas.

Abastecimiento de agua:

- Información de los depósitos implicados en el suministro al nuevo Sector, su capacidad, el volumen actualmente suministrado así como el volumen que atenderán a futuro donde se recojan el correspondiente a éste y a otros sectores ya en trámite.
- Su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Plano con la red de abastecimiento dentro del Sector y los puntos de conexión a la red existente. Aunque en el Borrador del documento de planeamiento se menciona que se aporta el plano *P-04. Esquema de red de suministro de agua, riego e hidrantes contra incendios*, no ha sido localizado en los documentos aportados.

Saneamiento:

- Clarificar el uso o no de redes separativas.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Información de la EDAR a la que serán enviadas y certificado que que no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Plano con la red de saneamiento dentro del Sector y los puntos de conexión a la red existente. De forma similar a lo recogido para el Abastecimiento, el Borrador del documento de planeamiento menciona el plano *P-05. Esquema de red de alcantarillado*, pero no ha sido localizado en los documentos aportados.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
4. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
5. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
6. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

7. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
8. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) Financiación:

Según el Estudio económico financiero aportado, el presupuesto de ejecución material de las partidas que nos ocupa es:

CAPÍTULO	U.E.-1	U.E.-2	TOTAL
II Saneamiento	165.888,80	62.208,33	228.097,13
IV Abastecimiento de agua	93.312,45	31.104,16	124.416,61
TOTAL	259.201,25	93.312,49	352.513,74

No se recogen las fuentes de financiación pero se supone que correrá a cargo del promotor.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN, 1ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP-MNO-04—ARI 801 DEL P.G.O.U. DE ALMERÍA, que de las tres alternativas planteadas caben esperar las mismas afecciones y podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro Documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos debe aportarse nuevo estudio conforme a lo descrito en el punto b) asumiendo los condicionantes descritos, teniendo en cuenta también el ratio de habitantes por vivienda.
- Aportar certificado de las empresas gestoras de los servicios de abastecimiento y de saneamiento, con mención expresa de los consumos (día y día punta) así como de caudales de aguas residuales previstos a la consolidación del Sector.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua debe recoger los distintos aspectos mencionados en el punto c) del presente epígrafe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la “Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.



- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.3) CALIDAD DEL AIRE.

Contaminación atmosférica:

1. Durante las obras de urbanización y de construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por ello, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Contaminación acústica:

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

En la Memoria del planeamiento se expone que: *“Esta modificación del trazado del vial no altera la ordenación del Plan Parcial aprobado y mantiene las parcelas dotacionales de cesión de espacios libres, así como las parcelas privativas, en la misma ubicación que el Plan Parcial”*

Dado que no hay variación en los usos de las parcelas respecto al Plan Parcial original y que la modificación es escasa desde el punto de vista acústico, se considera innecesario un nuevo Estudio Acústico. No obstante, y antes de la aprobación definitiva del Documento de planeamiento, se deberá de incluir en éste el plano de zonificación acústica en el ámbito de la actuación, que, al no existir variaciones, será coincidente con el actualmente aprobado por el Ayuntamiento de Almería.

Contaminación lumínica:

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Seguimiento y vigilancia ambiental:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogido en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto del sector en el entorno.

C.4) MEDIO NATURAL.

Dado que las parcelas están clasificadas como Suelo Urbanizable Sectorizado, los terrenos que ocupan éstas no tienen la consideración de terreno forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y por tanto, no le es de aplicación la normativa citada.

C.5) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

En la ortofotografía aérea correspondiente al último vuelo realizado, sobre el ámbito de aplicación de la innovación urbanística planteada se aprecia que existen solares delimitados por viales y edificaciones del ámbito urbano consolidado que presentan cubierta vegetal natural de matorral y herbazal con variables grados de cobertura, observándose que en su interior existen algunas edificaciones ya construidas.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM_2021), se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos, si bien el cauce catalogado de la “Rambla de Hiniesta” (código río 4688) discurre próximo por el este. Dicha superficie dista unos 4.400 metros en línea por el este de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla”

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(ES6110006) y unos 7.200 metros por el oeste de la ZEC “Sierras de Gádor y Enix” (ES6110008), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. El ámbito de aplicación de la innovación urbanística planteada, no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario (HICs), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

La superficie de actuación delimitada en el Borrador del del Documento de Planeamiento (DP) y Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Almería, para la 1ª modificación puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”, en el término municipal de Almería (Almería)”, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, está prevista la implementación de la “Estrategia estatal de infraestructura verde, y de la conectividad y restauración ecológica”, que tiene por objeto marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio, para que la planificación territorial y sectorial que realicen las administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y el funcionamiento de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas y la restauración de ecosistemas degradados. En el ámbito estatal, se han publicado las “Bases Científico-Técnicas para la elaboración de la Estrategia Estatal de Conectividad Ecológica”. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el Decreto 23/2012, de 14 de febrero (art. 45), el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018, y el Decreto 105/2020 de 18 de julio, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde (BOJA n.º 47, de 1 de agosto).

El ámbito de aplicación de la innovación urbanística planteada, no se enmarca en Paisajes de Interés para la Conectividad, Área Prioritaria de Intervención o Área de Refuerzo, delimitados en el PDMCEA, por lo que la actuación proyectada, considerada individualmente, en función de su emplazamiento, característica y dimensiones, dado el estado de transformación actual de los terrenos, no es previsible que impida o dificulte de forma apreciable la consecución de los objetivos y medidas establecidos en dichas estrategias.

Respecto a los Espacios Naturales Protegidos se informa que:

1º.- El el Borrador del del Documento de Planeamiento (DP) y Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Almería, para la 1ª modificación puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”, en el término municipal de Almería (Almería)”, **no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000:** Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y se emplazan en un ámbito urbano muy alterado por el desarrollo urbanístico y la construcción de infraestructuras, por lo que en función de su emplazamiento,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



características y dimensiones, en condiciones de normal ejecución y funcionamiento, **no es previsible que pueda afectar de forma indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.**

C.6) VÍAS PECUARIAS.

A la vista de la documentación presentada, la actuación que se tienen previsto realizar, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de vías pecuarias de ALMERÍA, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE JUNIO DE 1965, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE JUNIO DE 1965.

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras agrarias.

Con fecha 03/09/2021 el Departamento de Infraestructuras Agrarias y Actuaciones Estructurales del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, y Pesca en Almería se ha pronunciado respecto a la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la “Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 -ARI 801”, en el TM de Almería, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, indicando que “una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos años, que se vea afectada**”.

4.2.- Salud.

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 05/04/2021 ha comunicado, respecto a la “**Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801**”, lo siguiente:

“En el DAE presentado por la persona promotora se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, por lo que da respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodo-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



logía de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del **procedimiento de consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a **informe de Evaluación de Impacto en Salud** a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.”

En todo caso se adjunta anexo con orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos en los que se valoren impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico correspondiente con el Anexo III de este documento.

Nota: 1: Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.3.- Turismo

Mediante escrito recibido el 19/03/2021, el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería ha comunicado, respecto a la **“Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”**, que

“Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 17/3/2018, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andalúz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.”

4.4.- Cultura

Mediante informe recibido el 30/03/2021, la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería ha comunicado, respecto a la **“Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”**, lo siguiente:

“Considerando que la modificación de la alineación del vial principal y las condiciones particulares del área de ordenanza para la manzana M18 en la que este se emplaza son adecuadas a la conservación del bien.

No se estima necesaria la realización de aportaciones que hayan de tenerse en cuenta en la formulación del Informe Ambiental Estratégico.”

4.5.- Ordenación del Territorio.

Mediante escrito recibido con fecha 03/03/2021, la Oficina de Ordenación del Territorio, dependiente de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha informado lo siguiente:

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, sin que sea de aplicación a las Modificaciones Puntuales relativas a la ordenación pormenorizada, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Almería se encuadra como “Ciudad” de la Unidad Territorial “Centro Regional de Almería”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”. El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que le sean de aplicación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, el municipio de Almería está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA núm. 2 de 04/01/2012).

El ámbito de la actuación es el sector SUP-MNO-04-ARI 801 y el objeto de la Modificación Puntual es la modificación del trazado de la alineación de la Unidad de Ejecución nº2, definitivamente aprobada, para permitir el mantenimiento de una edificación protegida, para lo que la modificación plantea introducir una ligera curva en la alineación del vial central, a partir de la unidad de Ejecución nº1 hasta el entronque con la zona norte del Plan Parcial y discurriendo por la Unidad de Ejecución nº2, evitándose la intersección del vial con el edificio de interés. El nuevo trazado del vial no altera sustancialmente la ordenación del Plan Parcial aprobado, manteniendo las parcelas dotacionales de cesión de espacios libres, así como las parcelas privas, en la misma ubicación que el Plan Parcial. La innovación mantiene el cumplimiento de las reservas de suelo para dotaciones y se ha evitado la alteración de los derechos de los propietarios del suelo en la Unidad de Ejecución nº 2, que han obtenido con las fases del planeamiento de desarrollo aprobadas previamente.

El inmueble catalogado que con esta innovación se protege es una vivienda burguesa de la periferia urbana de la segunda mitad del siglo XIX, proyectada por el Arquitecto Enrique López Rull y que figura protegida con el nivel 2 en la ficha n.º 69.

El Documento Ambiental Estratégico analiza la incidencia territorial de la innovación en lo que se refiere al POTA y al POTAUA valorando que la misma es prácticamente inexistente y concluye por ello diciendo que la modificación puntual propuesta es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación.

El Art. 54 del POTAUA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines) y relativo a la ordenación de los nuevos crecimientos, determina en su epígrafe 3:

“Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

- a) La mejora de la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- b) La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- c) La mejora de la calidad del aire, propiciando en la planificación de las estructuras urbanas, servicios, equipamientos e infraestructuras, la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad y el fomento del transporte colectivo y los desplazamientos a pie o en bicicleta.*
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- e) La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.*
- f) El fomento de las energías renovables.*
- g) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación al relieve, la orientación y las condiciones climáticas; la diversificación de las fuentes de energía, facilitando el consumo de energías renovables en la urbanización y la edificación.*
- h) La minimización de la contaminación lumínica, mejorando la eficiencia y características técnicas del alumbrado público.*
- i) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios avanzados con la cobertura y capacidad adecuadas a la dimensión y uso de la instalación.”*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se considera plenamente justificada la innovación propuesta, al permitir el mantenimiento de una edificación protegida, compatibilizándola con el mantenimiento de la red viaria básica del PGOU. Pero en cualquier caso dado que la alteración de la ordenación pormenorizada que esta modificación supone afecta a un ámbito urbanizable contiguo al suelo urbano y rodeado de terrenos ya urbanizados, la aplicación al mismo de la Ordenación del Territorio es subsidiaria respecto del carácter prevalente de la normativa y la ordenación urbanística y de la legislación ambiental.

4.6.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 16/03/2021, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y sobre la **“Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”**, ha informado que *“el sector afectado, situado aproximadamente a 1km. al sur del Complejo Hospitalario Torrecárdenas en el Barrio de Los Molinos, no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía”*.

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

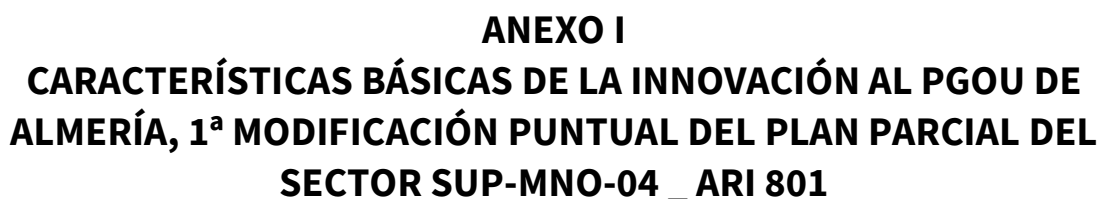
El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDHnfYRaixzuK9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Objeto de la innovación (MP N°1 del PP del Sector SUP-MNO-04 _ARI):

El presente documento pretende innovar la modificación del Plan Parcial MNO.04 del PGOU de Almería.

La Revisión del PGOU de Almería ha incluido dentro del Catálogo de Bienes Protegidos un inmueble que se encuentra dentro de la Unidad de Ejecución nº2 del Sector SUP.-MNO-04, (se adjunta la ficha del Catálogo de Bienes Protegidos 2-69 de la Revisión del PGOU), en concreto ubicado en la carretera de Alhadra nº 170 (casa solariega Muñoz Serrano). La catalogación de este inmueble aparece en el documento de Revisión del PGOU del año 2012, no existiendo antecedente alguno en el documento de Avance, ni en los planes generales anteriores, si bien el inmueble data del año 1.868. Además del inmueble se protege parte de la finca donde se ubica la misma.

Para salvar el “edificio de interés” hay que realizar una modificación del trazado de la alineación del vial central y espacios libres de uso público, vinculantes en el Plan General Vigente y en base al cual se desarrolló el Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04.

En consecuencia, el objeto de la Innovación consiste en la modificación de la ordenación de la Unidad de Ejecución nº2, definitivamente aprobada para evitar un problema que afecta a la ordenación estructural del sector y no implique una pérdida de los derechos de los propietarios del suelo en la Unidad de Ejecución nº2, que han obtenido con las fases del planeamiento de desarrollo hasta la fecha aprobadas definitivamente.

Todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Adaptado a la LOUA, para iniciar el trámite de Innovación del mismo de acuerdo con los documentos y plazos que para tal fin determina la propia LOUA.

La modificación del Plan Parcial MNO-04 consiste en:

Modificar la alineación de la fachada del vial principal, a partir de la línea de delimitación de las unidades de ejecución 1 y 2, introduciendo una ligera curva para evitar la intersección con el edificio de interés, manteniendo el ancho del vial en todo su trazado hasta el encuentro con el entronque de la zona norte del Plan Parcial.

Esta modificación del trazado del vial no altera la ordenación del Plan Parcial aprobado y mantiene las parcelas dotacionales de cesión de espacios libres, así como las parcelas privativas, en la misma ubicación que el Plan Parcial.

Justificación de la innovación propuesta:

Establece el artículo 36.2.a.1 de la LOUA que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

La conveniencia de formular la innovación se establece como fin primordial de salvaguardar el edificio de interés (casa solariega Muñoz Serrano) y que no sea invadido por el vial del Plan General que discurre de Sur a Norte en el ámbito del Plan Parcial.

La propuesta planteada en la presente modificación sigue manteniendo el vial estructural en su misma ubicación, solamente se le introduce una suave curva para que la alineación no intercepte el edificio de interés y vuelva al entronque con la rotonda de la zona norte, manteniendo el resto de parcelas, de cesión de espacios libres, sistemas de equipamiento de interés social y cultural y las parcelas privativas en el mismo emplazamiento y superficies que en la Plan Parcial aprobado.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Innovación al PGOU de Almería, 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04 – ARI 801**”, se adjunta DAE, redactado por la empresa HÁBITAT con fecha de Octubre de 2020.

El DAE se compone de quince capítulos, incluyendo en ellos los anejos y planos.

El Capítulo 1 se denomina “**Introducción**” y recoge la información relativa al promotor, los antecedentes y a la situación geográfica y los accesos localizados en el ámbito de actuación.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Capítulo 2 sobre los “Objetivos de la Innovación” contiene tanto su objeto y descripción como su justificación, en los mismos términos que en el borrador del documento de planeamiento urbanístico.

El capítulo 3, denominado “Alcance y contenido de la Innovación. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables” contiene cinco apartados.

En concreto, el apartado 3.3 el DAE relativo al “Estudio de alternativas” recoge tres alternativas:

- **Alternativa 0**, consistente en el mantenimiento de la Ordenación conforme al Plan Parcial aprobado.
- **Alternativa 1** (la seleccionada), consistente en la modificación del vial, en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 2, tal y como se ha descrito en apartados anteriores, considerándose la opción más equilibrada ya que mantiene el vial estructural de Sur a Norte, dando continuidad a los viales existentes que conectan la ciudad en ambos sentidos.

Con esta propuesta se consigue mantener las cesiones de espacios libres y cesión de equipamientos en el mismo emplazamiento que establece el plan parcial aprobado. También se respetan las parcelas de uso privativo y se mantiene el “edificio de interés”.

- **Alternativa 2**, mediante la ordenación del ámbito de la Unidad de Ejecución nº 2, modificando el trazado del vial vinculante, quebrando su alineación en forma de “C” para volver a recuperar su encuentro con el eje Norte de la ciudad.

Esta opción, interrumpiría la continuidad del vial estructural de Sur a Norte y a su vez habría que reordenar la red viaria de la Unidad de Ejecución nº 2, con el consiguiente problema de reubicar las cesiones y parcelas privativas en otro emplazamiento dentro del propio ámbito.

Esta propuesta se descarta al no conseguir la continuidad del vial vinculante a la ordenación, de Sur a Norte, por tratarse de un eje imprescindible para la ciudad.

En el documento se indica que se considera que la alternativa nº 1 es la más equilibrada ya que mantiene el vial estructural de Sur a Norte dando continuidad a los viales existentes que conectan la ciudad en ambos sentidos. Además, se consigue mantener las cesiones de espacios libres y cesión de equipamientos en el mismo emplazamiento que establece el plan parcial aprobado. También se respetan las parcelas de uso privativo y se mantiene el “edificio de interés”.

El capítulo 4 recoge el “Desarrollo previsible de la Innovación”, definiéndose un Plan de Etapas para cada una de las unidades de ejecución.

En el capítulo 5 se describe la “Caracterización ambiental antes del desarrollo de la Innovación”, diferenciando en él diez epígrafes: ámbito de estudio, climatología, morfología y relieve, hidrología e hidrogeología, geología, vegetación, fauna, medio socioeconómico, espacios naturales protegidos y de interés y, finalmente, el paisaje.

En el capítulo 6 se contemplan los “Efectos ambientales previsibles”, identificando y evaluando los impactos ambientales previsibles.

Una vez concluida la fase de Inventario Ambiental, se ha procedido a la identificación de los posibles impactos originados por la Innovación, utilizando para ello tanto listas de chequeo como una Matriz de causalidad de Leopold et al. (1971).

La identificación de los impactos se efectúa mediante el análisis del medio y del planeamiento y es el resultado de la consideración de las posibles interacciones. Las dos fases en que diferenciamos los efectos del nuevo planeamiento son: la fase 1 o Fase de Construcción y la fase 2 o Fase de Funcionamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez identificados los impactos se ha realizado una matriz de valoración cualitativa de impactos específica para este tipo de actividad, en la que se incluye la caracterización, dictamen y valoración de impactos.

El capítulo 7 describe las “Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes”. Se ha revisado la incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial sobre Patrimonio Histórico y Cultural, Montes Públicos y Vías Pecuarias y la incidencia territorial, concluyéndose para esta última que la Innovación propuesta es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación..

En el Capítulo 8 del DAE se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al considerar que el instrumento de planeamiento se encuentra entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ya que por la naturaleza del ámbito de la innovación, nos encontramos ante un caso de cambio de uso en suelo urbano en parte de una manzana que no llega a constituir una zona o sector. En concreto, el apartado 3.b de dicho artículo 40 determina *“que las modificaciones que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector”* se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El capítulo 9 incluye el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, tema que ya se desarrolla en el Capítulo 3.

En el Capítulo 10, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, estableciéndose una serie de medidas preventivas y correctoras que se aplicarán sobre los impactos negativos generados por la actuación, con el fin de paliar las perturbaciones que se generen en el entorno de la actuación.

El Capítulo 11 del DAE trata la “Incidencia de la Innovación en materia del cambio climático” de la Innovación atendiendo al cumplimiento del artículo 19.2 relativo a Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental de la Ley 8/2018.

El Capítulo 12 recoge la “Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Innovación” en el que se recogen, por un lado, los objetivos de estas medidas y, por otro lado, los Planes de Control durante las fases de Construcción y de Funcionamiento.

El Capítulo 13 realiza un resumen del propio DAE.

El Capítulo 14 corresponde a los “Anejos”, en el que se incluyen 4 documentos: ANEJO N° 1. Normativa, ANEJO N° 2. Medio Socioeconómico, ANEJO N° 3. Catálogo de Bienes Protegidos (Ficha 2-69) y ANEJO N° 4. Reportaje Fotográfico .

El DAE concluye con un Capítulo 15 dedicado a “Planos”.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III. ANEXO DEL INFORME DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en una actuación de este tipo que va a condicionar el desarrollo futuro del municipio para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía, recopilados muchos de ellos en la web del IECA. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	25/10/2021	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	640xu9500HB0WHEDhNfYRaixzuKi9i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	